

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Jueves 7 de Junio de 1979

No. 126

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
<b>CONGRESO NACIONAL</b>			
Quinto Período Constitucional del Congreso . . . . .	Pág. 1777	Autorízase Reforma de la Cooperativa Nor-Occidental de Electrificación Rural, R. L. . . . .	Pág. 1784
<b>CAMARA DEL SENADO</b>		<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Décimo - Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Continúa) . . . . .	1778	Aviso del Tribunal de Cuentas . . . . .	1784
<b>PODER EJECUTIVO</b>		<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b>	
<b>CONSEJO DE MINISTROS</b>		Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto . . . . .	
Estado de Sitio en todo el Territorio Nacional . . . . .	1779	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Autorízase Nueva Impresión de Sellos Postales "Sir Rowland Hill - Reformador del Sistema Postal" . . . . .	1780	Marcas de Fábrica . . . . .	1785
Transferencias de Partidas a Favor de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería . . . . .	1781	Renovaciones de Marcas . . . . .	1787
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		Nombres Comerciales . . . . .	
Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. Guillermo de Jesús Pérez P. . . . .	1783	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		Remates . . . . .	
Constitución de la Cooperativa de Transporte de Servicio Público Urbano de Managua Open Tres, R. L. . . . .	1783	Títulos Supletorios . . . . .	
		Arriendo de Terreno Ejidal . . . . .	
		Convocatoria a la Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros "La Protectora", S. A. . . . .	
		Cítase de Nuevo a Socios Accionistas de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua . . . . .	
		Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Sra. Mary Lou P. de Saballos . . . . .	
		Índice de "La Gaceta" (Contiúa) . . . . .	
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**QUINTO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que le Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 796

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico: Tiénese por instalado el Congreso Nacional en las sesiones ordinarias correspondientes a su QUINTO PERIODO CONSTITUCIONAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de mayo de mil novecien-

tos setenta y nueve. — **P. Renner**, Senador Presidente. — **Ulises Fonseca T.**, Diputado Secretario. — **Juana Cajina de Peters**, Senador Secretario.

Por Tanto: Públiquese. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación."

LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

Unico: Tiénese por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al QUINTO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-

ra del Senado. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — **Pablo Rener Valle**, Presidente. — **Ramón Paiz Cervantes**, Secretario. — **Ana María Herrera Cuarezma**, Secretaria.

LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

Unico: Tiénese por instalada la Cámara de Diputados en sus sesiones ordinarias correspondientes al QUINTO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — **Francisco Urcuyo Maliaño**, Presidente. — **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — **Alba Rivera de Vallejos**, Secretaria.

### Cámara del Senado

#### DECIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

sotros debemos prepararnos. Asegura también el Senador Ycaza Tigerino, que prohibieron la venta de armas a Nicaragua, lo cual no es cierto, puesto que aunque él quisiera eso, la verdad es que lo que hubo fue una Comisión que resolvió hacer esa recomendación, y no para no vender armas, sino que unas pistolas y unas bombas lacrimógenas, lo cual es otra cosa. Mencionó nuevamente el caso de Cuba, disertando acerca de la política internacional, cuyo transcurso a veces no se conocía y se sucedían grandes errores, muchas veces derivados de los problemas socio-económicos, que no son más que fenómenos impulsados por desequilibrios monetarios de estos países que están sujetos a las grandes variantes de los precios de los mercados internacionales; dependiendo por lo tanto de fuerzas extrañas a nuestra propia vida institucional interna. Si los grandes estadistas de esas enormes repúblicas realmente quisieran que no ocurrieran esos desórdenes que impulsan a los gobiernos a mantener el orden público en forma calificada como drástica, tratarían de evitarlo ayudando a impulsar un orden internacional económico más justo y más humano entre las naciones desarrolladas y las que están en vías de desarrollo; pero quererle exigir a estas últimas que tengan una vida institucional como la que tienen las que cuentan con gran capital y un standard de vida muy elevado, muchas veces a través de los sacrificios de los que tenemos un standard de vida económico muy bajo, es pretender curar sin dar la medicina. Después de otras observaciones que hizo sobre el mismo punto, se concretó el honorable Senador Granera Padilla, al aspecto jurídico del asunto de la manera como lo enfocara el honorable Senador Ycaza Tigerino, a quien reconocía un

gran talento. No obstante, dijo, ahora noto que entre su primera intervención y la segunda, ha habido un cambio muy grande. Dijo él en la primera que no tiene el Congreso facultad para aprobar esta transferencia; y a ese respecto yo estimo que es imposible que el Congreso esté limitado por una ley secundaria, para ejercer una facultad que emana de la Constitución misma. Así lo expuse, y entonces él, aceptando mi criterio, cambia el planteamiento jurídico en su segunda intervención, y argumenta que no es que no podamos nosotros, si no que es el Ejecutivo el que no tiene la facultad de enviar la iniciativa. Agregó que el Artículo 20 de las Regulaciones Presupuestarias lo que establece es que el Poder Ejecutivo, en receso del Congreso, tiene facultad de acordar transferencias, señalando algunas excepciones; pero estando reunidos el Poder Legislativo, es absurdo afirmar que el Poder Ejecutivo no pueda presentarle esta clase de iniciativas, porque la limitación no es a la iniciativa si no a la acción de él como Cuerpo Legislativo en caso de receso. Pero es una facultad constitucional del Poder Ejecutivo, que no está limitada por ninguna ley. A lo más que podríamos llegar es a admitir que cometimos un error al aprobar ese artículo, que por parte del honorable Senador Ycaza Tigerino es mayor, puesto que fue el encargado de revisar los aspectos académicos y gramaticales; porque debemos estar claros de que no se puede, en una ley secundaria, quitarle al Poder Ejecutivo una facultad constitucional, como es el enviar iniciativas al Congreso; ya que de ser así, estaríamos quitándonos nosotros mismos la facultad constitucional de aprobar, reformar o derogar las leyes. Concluyó diciendo que lo que podían hacer, si la mayoría así lo deseaba, es no aprobar la iniciativa, lo cual es legal; pero no basados, pues no lo había, en ningún razonamiento jurídico que significara impedimento constitucional del Congreso para aprobarla.

Por su parte el honorable Senador doctor Eduardo Conrado Vado, siguiente orador, expuso que aparte de los argumentos de fondo, respecto a la conveniencia o inconveniencia de trasladar una partida de trascendencia para el progreso nacional en el Ramo de Obras Públicas a favor de otros rubros como es la adquisición de armamentos, lo que más le había herido, desde el punto de vista jurídico, como abogado, fueron los argumentos del ilustre jurista doctor Ramiro Granera Padilla, quien había afirmado, y él estaba de acuerdo, que el Congreso tiene facultades para reformar y derogar las leyes cuando así lo estimara conveniente; pero en contra de esto había otro argumento de peso y es que este Senado, los Legisladores, son los llamados a respetar las leyes ya establecidas mientras éstas no hubieran sido derogadas. Si hay un Artículo 20 de las Regulaciones Presupuestarias que inhibe, tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo para hacer esas transferencias, dijo, no po-

dían pasar sobre él, mientras no derogaran tal disposición conforme los trámites que la misma Constitución establece, porque eso es lo que estarían haciendo tácitamente en este caso. Todos los abogados aquí presentes y los que tengan algún sentido jurídico, saben que las leyes no se reforman ni se derogan en esa forma. Por manera que aparte de todos los demás argumentos, tenemos el valladar constitucional del Artículo 20 de las Regulaciones Presupuestarias, que nosotros mismos establecimos como una ley de la República.

El honorable señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto y concedió la palabra al honorable Senador doctor Orlando Montenegro Medrano, quien seguía en la lista de oradores.

Comenzó su alocución el honorable Senador Montenegro Medrano, manifestando extrañeza por la afirmación hecha de que corresponde a los Estados Unidos de Norteamérica saber si Nicaragua puede ser objeto de una agresión extra-continental o de cualquier otro tipo; ya que de ser así, ellos se hubieran preocupado de proveernos de armas; y desde luego nos las han negado, según afirmó el honorable Senador Ycaza Tigerino, nosotros debemos estar tranquilos y el Gobierno y el Ejército no deben preocuparse de eso. Y digo que me ha causado asombro —continuó diciendo— porque sostenemos que Nicaragua es un país libre, independiente y soberano, que no está bajo el tutelaje de ningún país, aunque éste sea la primera potencia del mundo. Alguien dijo, después de la Segunda Guerra Mundial, como una sentencia que todavía tiene vigencia, que si quieren los pueblos vivir en paz tienen que prepararse para la guerra; desgraciadamente esa es una realidad meridiana que ha hecho que las grandes potencias del mundo la sigan y que, percatados entre sí de que tienen igualmente poderío militar se respeten; y Nicaragua, no puede ser la excepción para que por decisión soberana de su Gobierno y de su pueblo, tome la determinación de comprar armamento, llámese ese equipo militar, reajuste de sueldos, apertura de aeropuertos o compra de vehículos para el mejor funcionamiento del ejército. Es cierto que estamos en paz, agregó, la paz concebida como la conciben los estadistas y los filósofos, porque la paz no es la ausencia de problemas sino la solución de los problemas y Nicaragua está solucionando todo problema que tienda a perturbar la paz. De manera, que desde ese punto de vista está justificado ante la ciudadanía honrada y consciente, este traslado de partida que está haciendo el Congreso Nacional a iniciativa del Poder Ejecutivo. Respecto a la discusión jurídica entablada, consideró que la tesis sostenida por el honorable Senador Granera Padilla, es la correcta; y en cuanto al inciso final del Arto. 20 de las Regulaciones Presupuestarias, como anteriormente había explicado, el Ministro

de Defensa, dijo, que esa transferencia que se ha hecho no pertenece a un dinero que ha de aplicarse a la Deuda Externa si no que proviene de un pago que hizo el Comité de Emergencia Nacional en el momento crítico del terremoto en 1972, y que no tiene razón de estar figurando en el Presupuesto Nacional. De manera, finalizó diciendo, que no existe ningún valladar legal, como se ha querido afirmar aquí, para que aprobemos este proyecto de ley.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Consejo de Ministros

#### ESTADO DE SITIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Nº 84

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once horas del día seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: General de División don Anastasio Somoza Debayle, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostán, Ministro de la Gobernación; doctor Julio C. Quintana Villanueva, Ministro de Relaciones Exteriores; Mayor General Samuel Genie Amaya, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Profesora María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública; doctor Jaime Fernández, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley; doctor Luis Valle Olivares, Ministro de Obras Públicas; Coronel Róger Jerez Alfaro, Ministro de Defensa, por la Ley; doctor Edmundo Bernheim Espinosa, Ministro de Salud Pública; Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería; doctora Ofelia Padilla de Meza, Ministra del Trabajo, por la Ley; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y Licenciado Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros

Y en uso de las facultades que la Constitución Política le confiere y

Por Cuanto:

Existe en forma notoria y pública una conjura internacional contra Nicaragua, auspiciada por algunos gobiernos extranjeros, en complicidad con terroristas y extremistas opositores a nuestro régimen constitucional, a través de campañas de agitación, propaganda subversiva, suministrando considerable armamento para realizar incursiones militares a nuestro territorio para derrocar por medio de la violencia al Gobierno Nacional.

Por Cuanto:

Ha trascendido a nivel mundial que aquella actividad antipatriótica de nicaragüenses incitando a la violación del principio de "no inter-

vencción", es con el deliberado propósito de menoscabar la autoridad, desprestigiar a las instituciones patrias, atentando contra la paz y seguridad de Nicaragua.

Por Cuanto:

Elementos extremistas el llamado Frente Sandino-Comunista, de ideología marxista-leninista, han ocupado el territorio costarricense como trampolín para invadir militarmente a Nicaragua, violando la soberanía nacional y manifestándose con actos terroristas, incendios, asesinatos y otros delitos que sólo ha causado destrucción y muerte en este país.

Por Cuanto:

Miembros directivos del antes mencionado Frente, han declarado públicamente que se proponen destruir a la Guardia Nacional, ensangrentando el suelo patrio, con el propósito de transformar el sistema político-social y económico de la República, violando los principios constitucionales, que sirven de fundamento a las instituciones democráticas del Estado.

Por Cuanto:

Es indispensable impedir que prosiga la violencia que está padeciendo el país y que es imperativo del Gobierno de la República salvaguardar la paz de la Nación y la existencia de sus instituciones democráticas.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 197 Cn.,

Decreta:

Primero: Se suspende en todo el territorio nacional el ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en los Artos. 39, 40, 41, 42, 46, 49, 58, 59, 72, 73 y 75 Cn.

Segundo: Este Decreto estará vigente por 90 días y durante ese lapso se aplicarán las disposiciones de la Ley Marcial.

Tercero: El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en Cámaras Unidas sin tardanza, de las providencias que adoptare durante la vigencia de este Decreto, al ser derogado.

Cuarto: Este Decreto entrará en vigor desde este mismo acto y será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial y por cualquier otro medio de difusión nacional.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) **J. Antonio Mora Rostrán**. — El Ministro de Relaciones Exteriores, (f) **Julio C. Quintana Villanueva**. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, (f) **Samuel Genie Amaya**. — La Ministra de Educación Pública, (f) **María Helena de Porras**. — El Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley, (f) **Jaime Fernández**. — El Ministro de Obras Públicas, (f) **Luis Valle Olivares**. — El Ministro de Defensa, por la Ley, (f) **Róger Jerez Alfaro**. — El Ministro de Salud Pública,

(f) **Edmundo Bernheim Espinosa**. — El Ministro de Agricultura y Ganadería, (f) **Klaus Sengelmann**. — La Ministra del Trabajo, por la Ley, (f) **Ofelia Padilla de Meza**. — El Secretario de la Presidencia de la República, (f) **Manuel Centeno Cantillano**.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Autorízase Nueva Impresión de Sellos Postales "Sir Rowland Hill - Reformador del Sistema Postal"

"No. 35

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Las necesidades Postales y Filatélicas del presente año:

Considerando:

Que en este año de 1979 se cumple el el Primer Centenario de la Muerte de "Sir Rowland Hill", inventor del Sello Postal y Reformador del Sistema Postal, en cuyo reconocimiento y conmemoración de este suceso,

Decreta:

Arto. 1o.—Se autoriza la impresión y circulación de una emisión de Sellos Postales con el motivo atrás considerado y denominada "Sir Rowland Hill — Reformador del Sistema Postal".

Arto. 2o.—Esta emisión consta de seis estampillas con un tiraje de un millón quinientos setenta mil (1.570,000) sellos perforados en sus contornos con un valor facial total de Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 2.789,750.00) y veintitres mil quinientos (23,500) hojitas miniaturas, perforadas (21,000) e imperforadas (2,500) con valor facial total de Cuatrocientos Setenta Mil Córdoba Netos . . . (C\$ 470,000.00), distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

345,000	estampillas de	20 Centavos	C\$	69,000.00
345,000	"	35 "	"	120,750.00
345,000	"	1.00 Córdoba	"	345,000.00
345,000	"	1.80 Córdoba	"	621,000.00
95,000	"	2.20 "	"	209,000.00
95,000	"	15.00 "	"	1.475,000.00
<b>1,570,000</b>			<b>C\$</b>	<b>2,789,750.00</b>
21,000	H.M. Perf. de	20.00 Córdoba	C\$	420,000.00
2,500	H.M. Imp. "	20.00 "	"	50,000.00
<b>23,500</b>			<b>C\$</b>	<b>470,000.00</b>

Arto. 3o.—Los valores de 20 Centavos, 35 Centavos y 1.00 Córdoba, serán de la denominación "Correo" y los valores de C\$ 1.80, C\$ 2.20 y C\$ 15.00, de la denominación "Aéreo" lo mismo que el sello de . . .

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 4029 — R/F 353237 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, dieciséis junio próximo, subastarán, cien manzanas, comarca Platanar; Oriente, Norte, Sur, Felicitó Martínez; Occidente, Norberto Blanco.

Ejecuta.: Reynaldo Arróliga a Margarito Granados.

Juzgado Civil. Camoapa, veintinueve mayo mil novecientos setentinueve. — Antonio Cruz, Srio.

3 1

Reg. No. 3880 — R/F 565116 — 1/4 ₡ 135.00

Once mañana, diecinueve de junio corriente año, subastaráse inmueble urbano, Residencial Villa Flor, con N° 75,998, Tomo 1,304, Folios 110-112, Asiento 1o., Norte, Sección A; Sur, lote 183; Este, lote 179; Oeste, lote 177.

Base: ₡ 77,668.88

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Jaime Briceño Portocarrero y Miriam Cerda de Briceño.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto C., Juez.

3 2

Reg. No. 3881 — R/F 565116 — 2/4 ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte junio corriente año, subastaráse en Residencial Villa Flor, inmueble urbano No. 74,882, Tomo 1,282, Folios 100/1, Asiento 1o.; Norte, lote 111; Sur, lote 109; Este, Avenida Uno; Oeste, Dionisio Obregón.

Base: ₡ 79,158.02

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Pablo y Angel Artola Montoya.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto C., Juez.

3 2

Reg. No. 3882 — R/F 565116 — 3/4 ₡ 135.00

Once mañana, diecinueve junio corriente año, subastaráse Residencial Villa Flor, inmueble urbano, No. 75,130, Tomo 1,278, Folios 250-1, Asiento 1o.; Norte, lote 122; Sur, lote 120; Este, Avenida Uno; Oeste, Dionisio Obregón.

Base: ₡ 82,774.29

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Francisco Gámez y Argentina Martínez de Gámez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 3883 — R/F 565116 — 4/4 ₡ 135.00

Diez de la mañana, veinte junio de año en curso, subastaráse en Residencial Villa Flor, inmueble urbano, No. 77,209, Tomo 1,329, Folios 40/42, Asiento 1o., Norte, lote 206; Sur, Calle 5; Este, lote 204; Oeste, Avenida Dos.

Base: ₡ 88,620.92

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Hilda María Aragón y Freddy Avendaño Mora.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto C., Juez.

3 2

Reg. No. 4027 — R/F 565355 — 1/2 ₡ 315.00

Próximo veintinueve de junio, año en curso, once de la mañana, local este Juzgado, subastaránse

los siguientes inmuebles: a) Lote situado en lugar "Bella Vista", margen derecha Río Kuringwás, a 8 millas boca río Kukarawala, extensión 203 hectáreas y 2,048 metros cuadrados; lindante: Norte, Río Kuringwás; Sur, Este y Oeste, terrenos Nacionales. Inscrito con No. 6,980, Asiento 2o., Folio 142, Tomo 85; b) Lote situado en el mismo lugar; extensión; 50 hectáreas y 3,190 metros cuadrados; lindante: Norte y Este., Río Kuringwas; y al Sur y al Oeste, terrenos de John R. Currie. Inscrito con No. 6,981 m. Asiento 2º, Folio 144, Tomo 85; y c) Lote localizado en jurisdicción Río Kuringwas; extensión: 2,210 hectáreas y 6,661 metros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, montaña nacional; Sur y Este, Río Kukarawala y Río Kuringwas. Inscrito con No 9,178, Asto. 2o., Folios 115 y 116, Tomo 94. Los tres lotes se encuentran en el Dpto. de Zelaya y sus inscripciones corresponden a la Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Libro de Propiedades del Registro Público de Zelaya.

Base subasta: Un Millón Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince Córdoba con Cuarenta y Tres Centavos (₡ 1.063,415.43).

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a la entidad Kárawala Lumber Manufacturing, S. A.

Dado en el Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3893 — R/F 564669 — 1/8 ₡ 180.00

Nueve a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado en León, Reparto "Los Manglares", en las cercanías del Balneario PoneLOYA, León; lindando: Norte, Playa Atascosa y Segundo Barrera; Sur, Estero Ciego; Este, Segundo Barrera; y Oeste, Finca Matriz. Inscrito 36,077, Folios 70 al 73, Tomo 613, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de León.

Base subasta: Trescientos Mil Córdoba netos (₡ 300,000.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Jorge Prego Ortega.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Reg. No. 3894 — R/F 564669 — 2/8 ₡ 180.00

Nueve y treinta a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número R-22. de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 18; Sur, Calle No. 11; Este, lote No. 21; y Oeste, lote No. 23. Inscrito 77,601, Folios 200/1, Tomo 1,336, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Diez Mil Quinientos Córdoba (₡ 110,500.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Gilberto Guzmán Díaz y Auxiliadora Morales de Guzmán.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Reg. No. 3895 — R/F 564669 — 3/8 ₡ 180.00

Diez a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado

en León, Reparto "Los Manglares", en las cercanías del Balneario Poneloya, León; lindando: Norte, Playa Atascosa y Segundo Barrera; Sur, Estero Ciego; Este, Segundo Barrera; y Oeste, Finca Matriz. Inscrito: 36,077, Folios 70 al 73, Tomo 613, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de León.

Base subasta. Trescientos Mil Córdobas. (C\$ 300,000.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Marco A. López Azmitia.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Reg. No. 4019 — R/F 515412 — Valor C\$ 60.00 comp. 515413 — Valor C\$ 30.00

A las once de la mañana, tres de julio entrante se venderá al martillo, automóvil marca FORD, chasis BABFTA, 78391, placa MY 202463, este año color café.

Base para esta venta: Veinte Mil Córdobas.

Venta en este Juzgado.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno junio mil novecientos setentinueve. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 3885 — R/F 564931 — Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana, catorce de junio del año en curso, este Juzgado, subastará, camioneta Nissan Jr., gasolina especial, año 1978, modelo L140TJ, chasis 025742, motor 719329, cilindros cuatro, capacidad 2½ toneladas, color rojo.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. (CRASA) vs. Luis Ernesto López Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintiséis de mayo de mil novecientos setentinueve. — Javier Soriano Avellán, Srio.

3 3

Reg. No. 3890 — R/F 564960 — 1/2 C\$ 135.00

Nueve mañana, quince junio corriente año, subastaráse, inmueble urbano Residencial Villa Flor, número 76,436, Tomo 1,311, Folios 120-121 y 122; Tomo 1311, Asiento 1o., Norte, lotes 157-158; Sur, Calle No. 7; Este, lote 164; Oeste, Area comunal No. 1.

Base: C\$ 88,720.80

Posturas: estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Miguel Angel Portu Parrado y Auxiliadora Manzanares Luna.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintiocho mayo mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3891 — R/F 564960 — 2/2 C\$ 135.00

Diez mañana, quince junio corriente año, subastaráse inmueble urbano, Residencial Villa Flor, No. 75,999, Tomo 1,304, Folios 115-116, Asiento 1o., Norte, Calle No. 7, Sección "D"; Sur, lote 6844; Este, Avenida No. 6; Oeste, lote 682.

Base C\$ 87,027.34

Posturas: estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Miguel Angel López Guadamuz y Aleyda Juárez de López.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3869 — R/F 565158 — Valor C\$ 225.00

Once de mañana, próximo catorce de junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse, lote terreno inscrito número 13,327, Tomo 141, Folios 78-79, linderos: Oriente, Augusto Mora; Oriente, y Sur, Erasmo Hollman; Norte, Calle Pública y Plaza Moncada; lote terreno inscrito número 16, 868, Tomo 178, Folio 75, linderos: Norte, lote 18; Sur, Calle de Urbanización; Oriente, lote 21; Poniente, lotes 16 y 17; lote de terreno parte indivisa, número 2438, Tomo 126, Folios 274 a 120, todos Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público de Rivas, más mejoras del último lote, consiste en: casa de habitación con garaje, sala comedor, pantri cocina y dormitorio y habitación con sus servicios.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas, Veinte Mil Córdobas y Sesenta Mil Córdobas, lote con mejoras respectivamente, en orden expresado anteriormente.

Ejecuta: Banco de América vs. Noel Selva Cordero y Amalia Castillo Peralta.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D. N., treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Lineado.- parte indivisa.- Vale. — Javier Soriano Avellán, Secretario Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 3892 — R/F 565185 — Valor C\$ 135.00

Once mañana, once de junio de este año, local de este Juzgado, subastaráse al martillo, automóvil marca Subaru, tipo Sedán, color plomo, modelo DL-1400, año 1976, 4 cilindros, serie A22L-528329, motor 646591.

Avalúo: Dieciséis Mil Córdobas.

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, S. A.

Ejecutado: Efraim Valenzuela Castro.

Vehículo: Encuéntrase en patios Intermotor.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3896 — R/F 564669 — 4/8 C\$ 135.00

Diez y treinta a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número A-IV-7 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote N° 6; Sur, lote No. 3; Este, lote No. 32; y Oeste, Pista Bello Horizonte.

Base subasta: Ciento Dieciséis Mil Trescientos Ochenta Córdobas (C\$ 116,380.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. (CAPSA) a Consuelo Corea de Velásquez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario.

3 3

Reg. No. 3897 — R/F 564669 — 5/8 C\$ 135.00

Once a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad, lote número E-11, de Valle Dorado; lindando: Norte, Calle No. 1; Sur, lote No. 40; Este, lote No. 12; y Oeste, lote No. 10.

Base subasta: Doscientos Trece Mil Doscientos Córdobas netos. (C\$ 213,200.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Jimmy Barberena Bush y Nora Monterrey de Barberena.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Ter.

cero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario. **3 3**

Reg. No. 3898 — R/F 564669 — 6/8 \$ 180.00

Once y treinta a. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al este de esta ciudad, Barrio Santa Elena, número 124, lindando: Norte, Calle Mejía; Sur, Lucía Fonseca; Este, Cristina Cano; y Oeste, Aquilino Rodríguez. Inscrito: 62,202, Folio 155, Tomo 992, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Veinte y Tres Mil Córdobas netos. (\$ 23,000.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Norma E. Calderón Martínez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario. **3 3**

Reg. No. 3899 — R/F 564669 — 7/8 \$ 180.00

Doce meridiano, once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número J. 27 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 2; Sur, Calle No. 9; Este, lote No. 26; y Oeste, lote No. 28. Inscrito: 73,349, Folios 55/56, Tomo 1,250, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y Ocho Mil Novecientos Córdobas netos. (\$ 98,900.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Efraín Estrada Arana.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario. **3 3**

Reg. No. 4000 — R/F 564669 — 8/8 \$ 180.00

Doce y treinta p. m. once de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número C. 33 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 34; Sur, lote No. 32; Este, lote No. 19; y Oeste, Avenida No. 1. Inscrito: 70,623, Folios 45.6, Tomo 1,195, Asiento 1o., Sección de Hipoteca, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Doce Mil Ochocientos Córdobas netos. (\$ 112,800.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Wilfredo Miranda Miranda.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Javier Soriano, Secretario. **3 3**

Reg. No. 3878 — R/F 564920 — Valor \$ 45.00

A las once de la mañana del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, en las bodegas de Almacenadoras Marítimas, S. A., en esta ciudad, serán vendidos en pública subasta los siguientes bienes; 8 barriles de Piretrina Permaguard 60.6, sobre las que Naturex de Nicaragua, S. A., con título crédito prendario a favor de Almacenadoras Marítimas, S. A., en Bonos de Prenda No. 632.

Base: Ciento Siete Mil Doscientos Dos Córdobas netos.

Postura: estricto contado

Managua, D. N., veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A.

1

Reg. No. 3877 — R/F 564919 — Valor \$ 60.00

A las diez de la mañana del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, en las bodegas de Almacenadoras Marítimas, S. A., en esta ciudad serán vendidos en pública subasta los siguientes bienes: 14 cajas conteniendo juguetes Cadaco y 30 cajas conteniendo juguetes Jack-Pack, varias cajas incompletas sobre las que Club Cultural International (Pedro Pablo Gómez) con título crédito prendario a favor de Almacenadoras Marítimas, S. A., en Bonos de Prendas Nos. 900-A y 901-A.

Base: Veintiún Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos.

Posturas: Estricto contado.

Managua, D.N., veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A.

1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 4037 — R/F 542319 — Valor \$ 45.00

Juan Bautista González, solicita supletorio, doce manzanas, Pueblo Nuevo; Oriente, Sur, Manuel Hurtado; Occidente, Isolina García; Norte, Felicitá Pérez, manzana anexa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintiuno mayo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. No. 4038 — R/F 542318 — Valor \$ 45.00

Cristóbal Umazor, solicita supletorio, una manzana, Pueblo Nuevo; Oriente, Narciso Sevilla; Occidente, Simón Umazor; Norte, Rosalío Osorio; Sur, Francisco Umazor, manzana y media anexa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintiuno mayo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. No. 3480 — R/F 563283 — Valor \$ 90.00

Lidia Miriam Rodríguez viuda de Silva, solicita título supletorio, terreno ubicado Tipitapa; linderos: Norte, Mateo Quintanilla; Sur, Felipe Ortiz; Este, resto propiedad; Oeste, Mateo Quintanilla, mide doce varas frente por cuarenta y cuatro varas fondo.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil, Tipitapa, quince febrero mil novecientos setenta y nueve. — Manuel Alvarado Cuaresma, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 3539 — R/F 385829 — Valor \$ 90.00

Fidel Martínez Juárez, solicita título supletorio, finca cincuenta manzanas en Palo de Arquito, limitada: Norte, Máximo Hernández; Sur, montaña inculta; Este, Sucesión de Félix Pedro Juárez; y Oeste, Entima Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local, San Carlos, cinco abril mil novecientos setentinueve

3 2

Reg. No. 3540 — R/F 532595 — Valor \$ 90.00

Alejandra González de Andara, solicita supletorio, solar y casa urbanos, Jalapa, siendo el solar de veinticinco varas en cuadrado, cercado con tablas y la construcción casa ladrillo cuarterón, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, midiendo catorce varas largo y por seis ancho; limitada: Oriente, Lucila Aguirre; Norte, José Aguirre; Sur, Elbia Colindres; Occidente, Jesús Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local, Jalapa, once mayo, mil novecientos setentinueve. — Coronado López Ortiz, Secretario.

3 2

Reg. No. 3640 — R/F 522929 — Valor ₡ 45.00  
Zoila Contreras, solicita supletorio urbana, doscientos diez metros: Oriente, Ninfa Mayorga; Poniente, Andrés Calderón; Norte, Juana Rueda; Sur, Antonia Toruño.

Opónganse.

Juzgado Local Nagarote, dieciocho mayo mil novecientos setenta y nueve. — Horacio Sánchez, Secretario.

3 2

Reg. No. 3639 — R/F 522904 — Valor ₡ 45.00  
Juana Rueda, solicita supletorio rústico, dieciséis manzanas: Oriente, Valentín Jirón; Poniente, Humberto García; Norte, Leonel Espinoza; Sur, Estero.

Opónganse.

Juzgado Local, Paz Centro, dieciocho mayo mil novecientos setenta y nueve. — Elio Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 3671 — R/F 479060 — Valor ₡ 45.00  
Oscar Danilo y Sandra Lucía Herdocia Herrera, solicitan supletorio solar urbano: Sur, Julio Martínez; Este, Modesto Zeledón; Oeste, Santana Toruño; Norte, Rubén Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, dieciséis marzo mil novecientos setenta y nueve. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Reg. No. 3700 — R/F 521598 — Valor ₡ 90.00  
Ramón Balmaceda, solicita supletorio, urbano, Pueblo Grande, Subtiava; área 845.89 mts.2, lindante: Norte, Sanjón de por medio, Ignacio Crispin; Sur, Claudina Lainez de Calderón y otro; Este, sanjón enmedio, María Muñoz v. de Sánchez; Oeste, Avenida de por medio, Natividad Urbina y otro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, dos abril mil novecientos setentinueve. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 3442 — R/F 478317 — Valor ₡ 45.00  
Zacarias Armas Martínez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad; Norte, Manuel Alfaro; Sur, José Santos Briones; Oriente, Carretera Panamericana; Oeste, Angel Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 3443 — R/F 478318 — Valor ₡ 45.00  
Mercedes Espinoza de Armas, solicita supletorio, lote rústico, esta jurisdicción; Norte, Narciso Hudiel; Sur, Juan Pérez; Este, Coronado Centeno; Oeste, Benvenuto Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece marzo mil novecientos setentinueve. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

### Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 3864 — R/F 558864 — Valor ₡ 90.00  
Pedro Ruiz Carmona, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente a los ejidos de este municipio, ubicado en la comarca Marañonal de esta jurisdicción, predio rústico, mide como media manzana de extensión; lindante: Oriente, Máxima Picado; Poniente, Juana Ruiz; Norte, Luis Ballester; Sur, Francisca Velásquez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los diecinueve días de mayo de mil novecientos setenta

y nueve. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

### CONVOCATORIA A LA REUNION ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS 'LA PROTECTORA, S. A.'

Reg. No. 4018 — R/F 564336 — Valor ₡ 135.00

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros La Protectora, Sociedad Anónima, convoca para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 22 de junio de 1979 a las 4:00 de la tarde en el local de sus Oficinas, situado en el Edificio Centro BANIC kilómetro 5½ de la Carretera a Masaya.

Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Doctor Noel Rivas Gasteazoro,  
Secretario de la Junta Directiva.

COMPANIA DE SEGUROS "LA PROTECTORA S. A."

3 3

### CITASE DE NUEVO A SOCIOS ACCIONISTAS DE SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Reg. No. 4004 — R/F 565147 — Valor ₡ 135.00

Se avisa a los socios accionistas de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, que no habiéndose llevado a efecto la primera reunión para que fue convocada la Junta General de Accionistas por falta de quórum legal, hacemos nueva citación para el día 17 de junio de 1979, y esta vez habrá quórum con cualquier número de socios asistentes conforme el Art. 31 de nuestros Estatutos, por motivo de enfermedad del Señor Secretario Lic. Jorge Huezo Castrillo hago esta convocatoria.

Hora: 10:00 a. m.

Local: Hotel Camino Real (Carretera Norte)  
Fabio Gallo,  
Presidente.

3 3

### SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE SRA MARY LOU P. DE SABALLOS

Reg. No. 3570 — R/F 563636 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Las once de la mañana

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y artos. 424, 436, 446 Pr. y Artos. 89 y siguientes de la Ley General de Titulos Valores,

Resuelvo:

Cancelase el certificado de Acciones número 9, que ampara doscientas cincuenta acciones de la Sociedad Inversiones Comerciales, S. A. (INCOSA) con valor nominal de Cien Córdoba cada una emitidas a favor de la señora Mary Lou P. de Saballos.

Interesados opónganse.

En caso de no oposición repónganse el referido certificado transcurridos sesenta días de la última publicación en "La Gaceta".

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días en el Diario Oficial. Notifíquese. — O. Soto Cuadra, Firma Ilegible, Srio. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.